



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Tema No. 84:
“ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL”
Nueva York, 14 y 15 de octubre de 2019

Señor Presidente:

Deseamos iniciar nuestra intervención agradeciendo al Secretario General por la presentación de su informe A/74/144 en el que se recopilan las observaciones recibidas por catorce Estados, incluidas las enviadas por la República de El Salvador.

Señor Presidente:

La República de El Salvador estima de gran importancia el compromiso que poseen los Estados de la comunidad internacional en asegurar el respeto y la garantía de los derechos humanos a todas las personas bajo su jurisdicción; manteniéndose en este cometido, la obligación de investigar y sancionar toda violación a estos derechos, en especial, si tales vulneraciones constituyen además los más graves crímenes que afectan los intereses de la comunidad internacional, incluidos la tortura, el genocidio, crímenes de lesa humanidad y todas aquellas actuaciones que perjudican la dignidad humana y patrimonios comunes de las sociedades.

En este sentido, es de nuestra firme consideración que la jurisdicción universal desempeña un rol significativo como herramienta que contribuye a la reducción de los escenarios de impunidad de los mencionados delitos y asegura la defensa de los derechos humanos; por lo que, reiteramos la importancia de trabajar en una mayor adecuación y armonización normativa a fin

de garantizar en nuestros derechos nacionales la implementación efectiva de este principio y asegurar que nuestros tribunales puedan ejercerla ante violaciones graves de los derechos humanos.

Ante todo, la jurisdicción universal es la jurisdicción penal sustentada exclusivamente en la naturaleza del delito, con prescindencia del lugar en que éste se haya cometido, la nacionalidad del autor presunto, la nacionalidad de la víctima o cualquier otro nexo con el Estado que ejerza esa jurisdicción; por lo que, la *jurisdicción universal* no requiere conexión territorial, de nacionalidad o de interés nacional con los hechos, pues trata de tutelar, como fin último, los derechos humanos de quienes han sido agraviados por crímenes internacionales que afectan trascendentalmente a toda la comunidad internacional.

Señor Presidente:

El Estado salvadoreño reconoce que para construir los elementos jurídicos necesarios de este principio, es preciso contar con un sólido fundamento normativo para su aplicación. Así, nuestra práctica estatal se orienta a promover mayores esfuerzos para tutelar tales derechos, especialmente, ante la comisión de crímenes de gravedad.

Al respecto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha incluido en su línea jurisprudencial que: *“Por naturaleza, estos crímenes son de carácter imprescriptible según el derecho internacional; por lo que no pueden oponerse medidas de orden interno, tanto legislativas, como de otro carácter, que impidan la investigación, el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de una justicia independiente y que nieguen la justicia y la reparación integral a las víctimas, dejando en la impunidad semejantes crímenes, los cuales, están sujetos en toda circunstancia a la persecución, extradición, juzgamiento y sanción penal de los responsables; por lo que no pueden ser objeto de amnistía o indulto.”* (Sentencia de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013, de fecha 13 de julio de 2016).

En ese sentido, la Constitución de la República de El Salvador positiva una serie de derechos de la persona que considera fundamentales para la existencia humana digna, en libertad e igualdad, y que integran su esfera jurídica. Ahora bien, para que tales derechos no se reduzcan a un reconocimiento abstracto y tengan posibilidad de eficacia, es imperioso que se posibilite siempre su realización efectiva y pronta. El Salvador considera poseer un sólido marco jurídico y jurisprudencia constitucional, a partir del cual, se han construido los elementos necesarios para el reconocimiento y aplicación de la jurisdicción universal; por lo que consideramos propicio centrar nuestra intervención en presentar los avances que, desde nuestra práctica estatal, han asegurado cumplir la implementación de tal principio.

A partir del año 2018, la *Fiscalía General de la República*, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 193 de la Constitución de la República, y en cumplimiento de la citada sentencia No. 44-2013/145-2013 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dictó la *Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador*, autorizada por el Fiscal General en diciembre de 2018.

A ese respecto, el propósito principal de la *política* es establecer los criterios y lineamientos para la persecución penal de crímenes de guerra y lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado de El Salvador, a fin de realizar investigaciones efectivas y responsables, basadas en el principio de la debida diligencia que posibilite y asegure a las víctimas su derecho de acceso a la justicia, conocer la verdad de los hechos ocurridos y, la reparación derivada del ejercicio de la acción penal en los tribunales competentes.

Según sus disposiciones, la referida Política ha sido formulada para generar obligatoriedad a todo el personal de la Fiscalía General de la República y, – en lo que no contradiga su propia normativa - vincula también a la Policía Nacional Civil y demás instituciones que coadyuvan en la

investigación del delito; de forma que, se tutela así el *deber de garantía* que se genera en la responsabilidad del Estado salvadoreño, es decir, la responsabilidad atribuida por la acción u omisión de cualquier autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, así como por la acción u omisión de particulares que actúan con el consentimiento del Estado a través de sus servidores públicos.

Señor Presidente:

Adicionalmente, es preciso relacionar que el ejercicio de esta práctica se encuentra alineado con una serie de instrumentos jurídicos internacionales en materia de protección de derechos humanos, los cuales, han sido ratificados por el Estado salvadoreño y forman parte de su derecho nacional, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el ámbito interamericano y, otros instrumentos de gran trascendencia en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos.

En definitiva, El Salvador ha presentado notables avances en el reconocimiento y aplicación de las características jurídicas del principio de la jurisdicción universal, lo cual, posee notables incidencias en la construcción de políticas públicas que promueven una labor articulada de las entidades del Estado a fin de asegurar de forma efectiva la reducción de escenarios de impunidad de aquellos delitos más graves que afectan los intereses de la comunidad internacional.

Por tanto, señor Presidente, la República de El Salvador desea reiterar su compromiso para continuar con el estudio de este importante tema en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, su mejor disposición para promover esfuerzos orientados a la mejor adecuación normativa para la tutela de este principio.

Muchas gracias.